



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163/2017

La Paz, 3 de abril de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico IN/VER/DGES N° 161/2017 de fecha 3 de abril de 2017, emitido por el Viceministerio de Educación Regular, que en su parte conclusiva sugiere que las Direcciones Distritales Educativas remitan a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, el Formulario de Declaratoria en Acefalia de Ítem, constituyéndose el mismo en declaración jurada, dentro el plazo de hasta 10 días calendario computables a partir de conocida la causa de la acefalia y se emita la correspondiente Resolución Ministerial.

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 25255 de 18 de diciembre de 1998, señala que el maestro que abandone funciones será dado de baja de la planilla de salarios hasta la conclusión de la gestión.

Que Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25281 de 30 de enero de 1999 señala que a los efectos del artículo 5 del Decreto Supremo N° 25255 de 18 de diciembre de 1998, se considera abandono de funciones a la ausencia injustificada de un maestro del lugar de su trabajo por seis (6) días hábiles continuos o diez (10) días hábiles discontinuos en el mismo mes.

Que el numeral 1 del Artículo 79 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", señala que las y los Directores y Subdirectores Departamentales serán designados por el Ministerio de Educación, como resultado de concurso de méritos y examen de competencia en el marco del reglamento del escalafón y la reglamentación respectiva emanada del Ministerio de Educación.

Que el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, que aprueba el Reglamento de la Estructura, Composición y Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación - DDE's, señala las atribuciones de la Directora o Director Departamental de Educación entre otras, administrar los recursos humanos de la DDE del nivel ejecutivo y nivel de apoyo.

Que el Artículo 14 del referido Decreto Supremo, señala las atribuciones de la Directora o Director Distrital de Educación, entre otras, administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección Distrital Educativa y designar a las o los Directores de Núcleo, a las y los directores, docentes y administrativos de las unidades y centros educativos de su distrito, en función a los reglamentos en vigencia, en coordinación con la Dirección Departamental de Educación y el Ministerio de Educación.

Que el Artículo 24 del Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública, aprobado mediante Resolución Ministerial 062/00 de 17 de febrero de 2000, señala que los servidores públicos de la carrera administrativa del SEP, según lo establecido en el Estatuto del Funcionario Público, tienen los siguientes deberes, entre otros: desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad, transparencia y con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico nacional y acatar las determinaciones de sus superiores jerárquicos enmarcadas en las leyes y disposiciones legales.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Que el numeral 4.1.2. del Manual de Proceso, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 503/04 de fecha 4 de octubre de 2004, señala que se declara un ítem en acefalía cuando la persona deja de ejercer su cargo por las siguientes razones: cambio de unidad, renuncia, abandono de funciones, destitución, jubilación, fallecimiento u otras que sean causales de remoción del cargo.

Que el Informe Legal N° 408/2017, de fecha 3 de abril de 2017, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, luego del análisis legal, señala que en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011 y los argumentos técnicos expresados en el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 161/2017 de fecha 3 de abril de 2017, emitido por el Viceministerio de Educación Regular, sugiere la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente por no contravenir ninguna norma en actual vigencia.

POR TANTO:

El Ministro de Educación con las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- (PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE ACEFALÍAS). El Reporte de Acefalías en todas las Instituciones Educativas Fiscales y de Convenio que cuenten con ítems otorgados con Recursos del Tesoro General de la Nación, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. La o el Director Distrital, una vez agotados los procedimientos administrativos internos establecidos al efecto en la normativa vigente, deberá reportar a la respectiva Dirección Departamental de Educación la acefalía del ítem mediante el FORMULARIO DE DECLARATORIA EN ACEFALÍA DE ÍTEM, mismo que se constituye en Declaración Jurada debidamente llenado y respaldado documentalmente, dentro del plazo de hasta 10 días calendario computables a partir de conocida la causa de la acefalía.

Las Direcciones Departamentales de Educación obligatoriamente deberán reportar las acefalías hasta el 20 de cada mes al Ministerio de Educación.

II. Los y las Directores Generales de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y las y los Rectores de Institutos Técnicos, Tecnológicos y de Formación Artística obligatoriamente deberán reportar la acefalía del ítem mediante el FORMULARIO DE DECLARATORIA EN ACEFALÍA DE ÍTEM mismo que se constituye en Declaración Jurada debidamente llenado y respaldado documentalmente hasta el 20 de cada mes al Ministerio de Educación.

Artículo 2.- (OMISIÓN Y RESPONSABILIDAD).- I. La maestra o maestro que renuncie al cargo, tiene la obligación de llenar el FORMULARIO DE BAJA y deberá presentar a la o el Director de la Unidad o Centro Educativo para efectos de procesar la acefalía del ítem, en caso de que su omisión genere el pago de sus haberes sin trabajar, será considerado como percepción indebida de haberes, debiendo hacer la devolución de los recursos en el plazo de 30 días hábiles, caso contrario se registrará en el RDA con el rótulo OBSERVADO PREVENTIVO; sin perjuicio de iniciarse los procesos administrativos, penales y civiles que correspondan.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

II. La o el Director de Unidad o Centro Educativo, Director de Núcleo, Director Distrital y Director Departamental que no presente el FORMULARIO DE DECLARATORIA EN ACEFALÍA DE ÍTEM en los plazos señalados en el artículo precedente y que genere el cobro de haberes indebidos del maestro o maestra, deberá hacer la devolución de los recursos de manera conjunta y solidaria con la persona que se benefició indebidamente con dicho cobro; sin perjuicio, de la responsabilidad administrativa, civil y penal que pudiera emerger.

Artículo 3.- (APROBACIÓN).- Aprobar el FORMULARIO DE BAJA y el FORMULARIO DE DECLARATORIA DE ACEFALÍA DE ÍTEM para su aplicación, que en anexo, constituyen parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO). Las y los Directores Departamentales de Educación, Directores Distritales, Directores de Unidades y Centros Educativos, Directores Generales de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Rectores de Institutos Técnicos, Tecnológicos y de Formación Artística quedan a cargo del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Silvia Raquel Mejía Laura
 DIRECTORA GENERAL DE
 ASUNTOS JURÍDICOS
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Valentin Roca Guarachi
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 DE FORMACIÓN PROFESIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Prof. Lic. Noel Aguirre Ledezma
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
 ALTERNATIVA Y ESPECIAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Ivan Aguilar Gomez
 MINISTRO DE EDUCACIÓN

